

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós

(2022)

Sucesión 2022-00010

Revisada la presente demanda se observa que la cuantía denunciada de los bienes relictos es la suma de \$6.250.000,00, siendo una demanda de mínima cuantía, por lo que conforme al numeral 11 del artículo 5° del Decreto 2272 de 1989, y artículo 25 del Código General del proceso, el competente para conocer de los procesos de sucesión de mínima cuantía es el Juez Civil Municipal del lugar donde tuvo su último domicilio el causante.

Lo anterior teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2022, se implantó en la suma de \$1.000.000,00 la mínima cuantía para este año, está establecida en la suma igual o superior a \$40.000.000,00. En este orden de ideas, significa que este Despacho no es competente para conocer el proceso de la referencia, atendiendo a la cuantía de los bienes relictos que es la suma de \$6.250.000,00 que se indica en el escrito de la demanda, el cual es de mínima cuantía, en consecuencia se dispone.

RECHAZAR la presente demanda de sucesión de los causantes LUIS CARLOS CASTRO ROJAS y LEONOR PULIDO DE CASTRO por competencia.

ORDENAR REMITIR la demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial para que sea asignado al señor Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad, conforme las prescripciones del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ